



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00116-00
Demandante: Fanny Helena Mora Luna y otros.
Demandados: Ella Marcela Álvarez Rodríguez.
Proceso: Restitución de Inmueble arrendado

Revisada la demanda y reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 384 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado (LOCAL COMERCIAL), promovida por Fanny Helena, Edna Raquel, Sara Consuelo, María Gema del Pilar, José Gregorio, Jorge Enrique y Carlos Andrés Mora Luna, a través de apoderado judicial, en contra de Ella Marcela Álvarez Rodríguez.

SEGUNDO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite del procedimiento **Verbal** de única instancia de conformidad al Artículo 368 del Código General del Proceso y el artículo 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que la demanda se fundamenta en la causal de no prorroga de conformidad con el preaviso y falta de pago de servicios públicos.

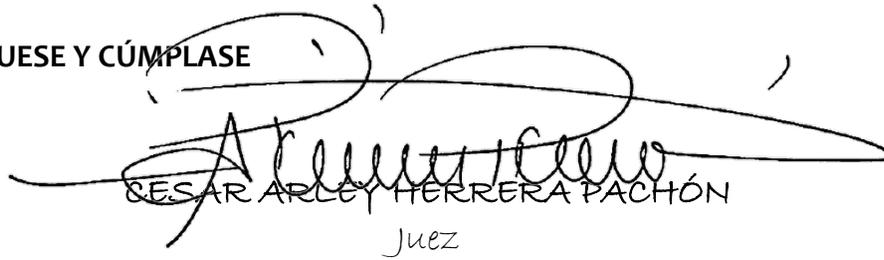
CUARTO: También deberá la parte demandada consignar oportunamente a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso. Si no lo hiciere dejará de ser oído de conformidad a lo establecido en el Numeral 4 inciso 2º del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

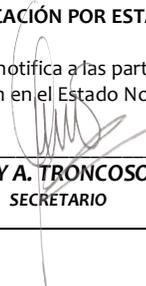
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040.


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO